Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, las presenten diligencias**.**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de junio de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de junio de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio Nº1496
Radicado N° 66682-40-03-002-**2019-00198**-00
EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
LORENA LOAIZA LÓPEZ vs HILDA OLIVA GONZÁLEZ OTALVARO

Procede el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el señor **CESAR AUGUSTO RODAS BLANDON,** solicitando acumulación del proceso ejecutivo singular que se tramite en el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, bajo el radicado Nro. 2023-00062, al proceso de la referencia.

Por lo expuesto en la petición, este funcionario es competente para conocer la acumulación por lo establecido en el Art.149 del C. G. del P.149, que en lo pertinente Reza:

> ***Artículo 149. Competencia.*** *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*

En este caso, habiendo revisado las actuaciones surtidas en este proceso, se tiene que, según el documento obrante a Fl.01 de este cuaderno, la demandada se notificó por aviso el 07 de diciembre de 2019, mientras que la demanda que se tramite en el Juzgado homologo data del año 2023.

Así las cosas, es procedente la acumulación impetrada y así se ordenará en la parte resolutiva.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El cual se registrará únicamente en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

Por lo antes expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por César Augusto Rodas Blandón contra Hilda Oliva González Otalvaro que se ventila en el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal (Rda.) bajo el radicado Nro.2023-00062 al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Lorena Loaiza López contra la misma deudora y que se tramita en estas dependencias bajo el radicado Nro. 2019-00198.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal (Rda.) para que, en el término de diez (10) días, remita el expediente del mentado Proceso.

TERCERO: Se ordena suspender el pago a los acreedores.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento, conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. (Num.4 del Art. 464, en concordancia con el Num.2 del Art. 463 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 097 **
Del 07-06-2023

Oscar David Alvear Becerra

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a240955ac6944a40ab120d4eb3fcb3794109a02545ac06bb4d3f09a7b8d83acb**

Documento generado en 05/06/2023 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica